

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**12264** Orden EDU/1990/2009, de 29 de junio, por la que se clasifica la Fundación *Estar Bien* y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Examinada la escritura de constitución de la Fundación ESTAR BIEN, instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el notario de Madrid, don Vicente Nieto Olano, el 6 de febrero de 2009, con el número 227 de su protocolo; subsanada por escritura otorgada ante el mismo notario de Madrid el 9 de junio de 2009, con el número 1282 de su protocolo; por don José Antonio Herrada García, don Antonio Márquez Suárez, don Juan Enrique Barrera Carrillo y don Javier Recuero Cediel.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos, han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cuatro años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: don José Antonio Herrada García.

Secretario: don Juan Enrique Barrera Carrillo.

Tesorero: don Javier Recuero Cediel.

Vocal: don Antonio Márquez Suárez.

Quinto.—El domicilio de la entidad se establece en la calle Maestro Guerrero, número 4, entreplanta, distrito postal 28015 del Municipio de Madrid, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1 de sus Estatutos, será todo el territorio nacional.

Sexto.—Los fines de la Fundación quedan determinados en el artículo 3 de los Estatutos, consistiendo en el desarrollo de una red telemática, con la utilización de todos los medios electrónicos e informáticos, los presentes y los que se pudiesen desarrollar, para la consecución de la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos/as con enfermedades crónicas o cronicantes mediante planes específicos por patología y edad, sin que imponga discriminación alguna el lugar donde resida o su condición económica para el libre acceso a estos medios de información y formación.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.  
El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación ESTAR BIEN, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente sanitarios.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1565.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato así como su aceptación de cargo relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 29 de junio de 2009.—El Ministro de Educación, P.D. (Orden EDU/1262/2009, de 14 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, José Canal Muñoz.